

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JESÚS GÓMEZ MONTES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA SEGURIDAD Y LIMPIEZA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. TITO CRUZ OCAÑA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que el INSTITUTO FONACOT, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 213864, de fecha 15 de mayo del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01062015-105449, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de vigilancia.
- I.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, está prevista dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 y cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33801, denominada Servicios de Vigilancia, y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP082, de fecha 02 de mayo de 2015, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.7. Que el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa por monto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8. Que derivado de las necesidades de su representado, tiene interés en contratar el servicio que le proporcionará el PRESTADOR.
- Que su representado tiene su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, en México, D.F., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:







- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes mexicanas, mediante escritura pública número 12861, de fecha 5 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Wenceslao Camacho Camacho, Notario Público número 25 del Estado de Chiapas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil electrónico número 23336*16 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 de septiembre del 2007.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste entre otras actividades, en la prestación de toda clase de servicios de localización a personas, bienes muebles e inmuebles; la prestación de toda clase de investigaciones privadas de carácter confidencial, industrial, comercial y bancaría; la prestación de toda clase de servicios de seguridad a plantas industriales, hoteles, moteles, zonas comerciales, comercios, bancos, hospitales, aeropuertos, clínicas, casas particulares a personas físicas, morales y entes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales.
- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave SLP0709054H0.
- II.4. Que acredita su personalidad como representante legal del PRESTADOR con la escritura pública número 15130, de fecha 26 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Wenceslao Camacho Camacho, notario público número 25 del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, donde Transparencia y Accesso a la consta su nombramiento como administrador único de la sociedad, con las facultades Artículo. 113 fracción I de la establecidas en los artículos diecisiete y dieciocho de los estatutos de su representada, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha y en este acto se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Lineamientos General entonces Instituto Federal Electoral.
- II.5. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás de datos personales recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente concernientes a una para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.6. Que su representado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como micro empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley Federal de Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Materia de Clasificación y Desclasificación de la nformación. Motivación Por tratarse de Información









- II.9 Que su representada se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Registro Obrero-Patronal número A6840943109, del cual exhibe cédula y registro de alta vigente, cuyas copias fotostáticas se adjuntan al presente como anexo número I.
- II.10 Que su representada cuenta con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para prestar servicios de seguridad privada en dicho Estado, con el registro número R-SSPC-ASPS-05-10/22-28-I-A, y vigencia al 10 de junio de 2016.
- II.11 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Privada de la 8 Avenida Sur Oriente No. 535, Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones del presente contrato, el PRESTADOR se obliga a proporcionar de manera eficaz, diligente y conforme a las necesidades del INSTITUTO FONACOT, el servicio de de seguridad privada para vigilancia intramuros, en las oficinas de éste, mismas que se encuentran ubicadas en calle 3ra. Norte Poniente 1395, Colonia Moctezuma, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030, de conformidad con la descripción y especificaciones contenidas en el anexo número II que se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del mismo; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. ELEMENTOS Y HORARIO. El PRESTADOR para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede, se obliga a proporcionar el servicio a través de un elemento de seguridad privada con turno de 12 x 12 horas de lunes a sábado

TERCERA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente contrato la cantidad mensual de \$5,174.00 M.N. (Cinco mil ciento setenta y cuatro pesos, 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR por los servicios profesionales objeto del presente contrato la cantidad total de \$36,218.00 M.N. (Treinta y Seis Mi) Doscientos Dieciocho pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Él pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.





Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios proporcionados en el mes inmediato anterior, consistente en entregables, reportes y facturas, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato. El PRESTADOR deberá presentar la factura, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante 7 (siete) pagos mensuales por la cantidad de \$5,174.00 M.N. (Cinco Mil Ciento Setenta y Cuatro pesos, 00/100 Moneda Nacional), importes más el Impuesto al Valor Agregado, a través del

naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá estar debidamente requisitada conforme las disposiciones fiscales vigentes y contar con el visto bueno del área usuaria.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y la institución bancaria citada en esta cláusula, obligándose en estos casos a dar aviso por escrito al INSTITUTO FONACOT por lo menos con diez (10) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SEXTA. PAGOS. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en calle 3a. Norte Poniente 1395, Colonia Moctezuma, C.P. 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales correspondientes, y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.



Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursa y Plaza). Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparenci y Acceso a la Informació Pública Articulo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparenci; y Acceso a la Informació Pública; y Articulos 46 y Pública; y Articulos 46 y Pública; y Articulos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación Por tratarse de Información que Identific un Secreto Bancario.



Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 1° de junio al 31 de diciembre del 2015, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del numeral 5.3.5. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se exceptúa al PRESTADOR de presentar garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y que resulten a cargo del PRESTADOR.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continúa de los servicios.
- c) Mantener permanentemente en el domicilio de la INSTITUTO FONACOT, el personal requerido con la capacidad, experiencia técnica y administrativa necesaria, el cual deberá estar en disposición total, que garantice el control de calidad y supervisión de los trabajos autorizados por el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA. CAMBIO DE OFICINAS. De cambiar el INSTITUTO FONACOT la ubicación de sus oficinas, en las que se proporcionará el SERVICIO, éste le comunicará al PRESTADOR tal evento con quince días de anticipación, obligándose este último dentro de los 5 (cinco) días siguientes, a dar respuesta sobre continuar o no la prestación del SERVICIO en el nuevo local, de no recibir respuesta el INSTITUTO FONACOT, podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados para el tipo de servicio contratado a fin de garantizar que el mismo sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.





DÉCIMA SEGUNDA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR, siempre que no contravengan sus políticas o procedimientos.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratados, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Asimismo, Ambas partes se obligan a no divulgar ninguno de los aspectos del objeto de este contrato y a no proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente información alguna sobre los sistemas o actividades de cualquier clase que observen en el desempeño de la prestación de los servicios en la relación de éste con las empresas con quienes tengan relaciones o con sus clientes.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT, a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente por incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

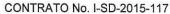
DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar la vigencia o el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, frrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado,







proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PRESTADOR.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través del Administrador del Contrato informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el PRESTADOR realizar el pago correspondiente, ya sea a través de nota de crédito a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PRESTADOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, que establece que no se pagarán al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

VIGÉSIMA. SANCIONES. Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 67 de su Reglamento, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de





CONTRATO No. I-SD-2015-117

las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. AFILIACIÓN DEL PERSONAL. El PRESTADOR se obliga a que conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, mantendrá afiliadas al régimen de seguridad social a las personas que proporcionen el servicio; por lo que en forma bimestral deberá entregar al administrador del contrato, copias de las constancias que acrediten los pagos de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

VIGÉSIMA CUARTA. PAGO DE SALARIO. El PRESTADOR se obliga a que con la finalidad de garantizar el servicio y salvaguardar la imagen institucional del INSTITUTO FONACOT y conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, realice el pago del salario oportunamente a los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) Transcurrido el tiempo señalado para el inicio del servicio, estos no se realizan.
- B) No ejecuta el servicio objeto del presente contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por el INSTITUTO FONACOT.
- C) Cuando el PRESTADOR ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del INSTITUTO FONACOT.
- D) Cuando el PRESTADOR suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del INSTITUTO FONACOT.
- E) Cuando el PRESTADOR no cumpla en tiempo y forma la realización de los servicios solicitados.
- F) Cuando la autoridad competente declare la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio del PRESTADOR.
- G) Cuando el servicio no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.







CONTRATO No. I-SD-2015-117

- H) Cuando el PRESTADOR y/o personal del PRESTADOR impida el desempeño normal de labores del INSTITUTO FONACOT, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza de la prestación del servicio.
- I) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

- Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
- 4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

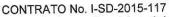
Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los hismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en









contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;







- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Quedá expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguiéntes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.
- D) Por causas imputables al PRESTADOR que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, previamente al vencimiento de la fecha que corresponda. Si éste decide que el PRESTADOR continúe con el desarrollo de los mismos, se concederá mediante convenio la prórroga solicitada y se aplicarán las penas convencionales pactadas por atraso en la fecha de terminación.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B), C) y D), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.







CONTRATO No. I-SD-2015-117

TRIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el ING. JESÚS GÓMEZ MONTES, en su carácter de DIRECTOR ESTATAL EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2015, CORRESPONDIENDO DOS EJEMPLARES AL INSTITUTO FONACOT Y UNO PARA EL PRESTADOR.

CREL INSTITUTO FONACOT

ING. JESÚS GÓMEZ MONTES APODERADO LEGAL July D

POR EL PRESTADOR

C:P/TITO CRUZ OCAÑA REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO No.I-SD-20 5-117

Visto Bueno Área Administrativa.

ELABORÓ: LIC. LETICIA VELIS DEL

REVISÓ: LIC. DORA NAVA GAR

INSTITUTO FONACOT

O RAZUM STALL AMOTAE ZE NOMBRE DEL NERROBETANISCA CEREMEBRONA EBICA DIMORALI. LE STALLI DI MORALI. LE STALLI DE STAL ANTARL LOS COLLOCADE LOS ESTADI ECIMIENTOS O SUCURSALES CON QUE URBATERA ELIMINADA RIBECCIPIO PER

MORTARILED MOIORINE BULLET, DIMTONIJE BEGINS I BULLOD FILLE

विकास स्थापना विकास स्थापना विकास

INSCRIPCION พท.ส**รสต์สิ่ง ส**ปพ. ๗. ดอบ ช่า ๑๓๖๕๓

FLEDELOS: "A" INDUSTRIA DE TRE EMPRESAS EN PARKICACION SCAVICIOS

SEGURO DE RIESGOS

ADMETOR O GAGINARICI REGIONALO REGIONALE DE ENGLES GUARDAS AMITSAGOS. AMITSAGOS AMITS JET LLIEG BL NUMBROUNDMERE, USO AL Parmakit y estágo e aplaudam eller

Capacidas o potélici 84/C1 58

AKINEME ADMITOBLE

SHEAR WH. RASHVAJING BUSHERS

SEPTIMENT PRODUCES, VELEPONO Y PAX.

IS A STOMA WEST LANGUE, I.E.,

DICA YAKAN LABOHELA CLAY DICE DUBATE ESPERACION POR CAUPOS DE OFICIPOS U

3A29LA5

TRUCK 12 TRAIN

NAMY BE SOSEDER

DESCRIBITIOS PREDEDE DE TRABADO DE LE BEVINDAD DES PATRONES BIA DADA PROCESOS UNCIALES, INTERMENIAR S

CLASTRES DE LA MARREY COMO LA PRINCIP MARCOLIN ANI COLUMNICA CON 1911 CON SELECTOR DE PLÉSCO EN CUÉ. ARE EN Y RUBERT OF RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE BASE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE rbell a lata da ka la bil birdagon, de la peleyar y datbèmina don de lapromaria du serburo de residos de darrado.

BACKMEDING BALLLAR POLICE &

. Patient

BONG MOD PROPERTIES CAROLITOA (12 RESCUBELLA SERVICIA DE CAROLICA DE CARAMA EXPRODA AS BOALL Y ENCLA MANTE. BOBAROTONUR DEL BERNACH BERNACH EBORTEN VERLAMBRENE BORT, ELL MES FERNEUER FOR ALCERTURE, A BES

NOMBRE O RAZON SOCIAL

SEGURIDAD Y LIMPIEZA PROFESIONAL S.A. DE C.V.

DELEGACION

7.

BERGRADATERN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

REGISTRO (S) PATRONAL (ES)

CLEM - 01)

MEDIANTE CONCURSO SE		6. PROCESOS DE TRA	ABAJO	5: C.		
	OBTIFNE LA LICT	TACTON Y ADJUDICACION DE			TONA LA	7
TALLED AND THE PARTY OF THE PAR		ESARIO A LAS DIVERSAS DEF				
		AL PARA EL DESEMPEÑO DE SU				1,11
	INTAG AL PERSON	AL PARA EL DESCIPEIRO DE SU			karajaka sejek Uplaka	<u>i de douista de la com</u> El Dia Laberta de la c
THE BACK TO LEAD BY	The second second second	nggan nith kin o a harallana, sama an	L. Dellacidit	· . J	Professor Contract	n new g = kennender 19
				· · · · · ·	,	7.67
		The state of the s		er for the section	****	. 2000 2 500
was also in it disputes in				Value of the second	<u> </u>	11 1
	ila, en e perio			S		W)
mauricabaranti (f. 6	Washira W	alamifeus (* 1. – etaku (14	sala Aguna	- 1. K
		- P			2-11-11-2	
		QCAYAGROMYNS FAC		P		*** ** ** ** ** **
44/4 / /	-2028	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	January Carlo	7-21-45x		uri da de la composición della
Churches One	SHEWOIL	MG CANADASASAS	tistôtwerze e c	1		in and
The state of the s		The second secon	A STATE OF THE STATE OF T		2 mm 2 m	S 1 944 1
process of the second second					1771 - YOUNE AR	21773: NASH481
	(Carrie	een alasa Mariasa	The transfer of			. dillem
TO THE PERSON OF	TO DESCRIPTION OF THE SECOND	Supplementary of the second of	nate of the second seco	promote a transport of the same	a security and a security and a	**************************************
Transfer of the Contract of th	ike\kii	**************************************			y	
.,,		W 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				. District
DIVISION ECONOMICA	GADO EN TERMINI	FRACCION FRACCION	OCIÁL V SUS REGU	III AMENTOS A	DAR AVISO AL	V
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS	OS DE LA LEY DEL SEGURO S ACTIVIDADES, INSTALACIONE:	OCIAL Y SUS REGL	AMENTOS A	**************************************	
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS	OS DE LA LEY DEL SEGURÓ S ACTIVIDADES, INSTALACIONES	OCIAL Y SUS REGL S, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A	DAR AVISO AL	INSTITUTO
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS ANTE LEGAL OR MANUEL	OS DE LA LEY DEL SEGURO S ACTIVIDADES, INSTALACIONES NOMBRE Y FIRM	OCIAL Y SUS REGLAS, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS.A	DAR AVISO AL	INSTITUTO
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS A ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I	OS DE LA LEY DEL SEGURÓ S ACTIVIDADES, INSTALACIONES	OCIAL Y SUS REGLAS, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A	DAR AVISO AL	INSTITUTO
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA VARQUEZ ALBORES VICTO	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS A ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I	NOMBRE Y FIRM USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ME LASIFICACION DELEGACIONAL	OCIAL Y SUS REGLAS, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A	DAR AVISO AL	INSTITUTO
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA VARQUEZ ALBORES VICTO RECEPCION	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS A ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I	NOMBRE Y FIRM USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ME LASIFICACION DELEGACIONAL	OCIAL Y SUS REGLAS, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A	DAR AVISO AL	INSTITUTO
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA MARQUEZ ALBORES VICTO RECEPCION	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS A ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I	NOMBRE Y FIRM USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ME LASIFICACION DELEGACIONAL	OCIAL Y SUS REGLAS, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A	DAR AVISO AL	INSTITUTO
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA MARQUEZ ALBORES VICTO RECEPCION HORA Y FECHA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS A ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I	NOMBRE Y FIRM USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ME LASIFICACION DELEGACIONAL	OCIAL Y SUS REGLAS, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A	DAR AVISO AL	INSTITUTO
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA MARQUEZ ALBORES VICTO RECEPCION HORA Y FECHA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS A ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I C CLASE	NOMBRE Y FIRM JSO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ME LASIFICACION DELEGACIONAL FRACCION F	OCIAL Y SUS REGLES, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A COCIAL CLASE CLASE JEFE DEL	CAPTURA AFIL - 0 FRACCION OF A M. CO	1 PRIMA % 2.59 &
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA VARQUEZ ALBORES VICTO RECEPCION HORAY FECHA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS A ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I C CLASE	NOMBRE Y FIRM USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ME LASIFICACION DELEGACIONAL	OCIAL Y SUS REGLES, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A SOCIAL CLASE C. L C.	CAPTURAAFIL-O FRACCION. SYO4 I a M. Ca	1 PRIMA % 2.5984 Or Jero Mo
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA VARQUEZ ALBORES VICTO RECEPCION HORAY FECHA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS A ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I C CLASE	NSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS	OCIAL Y SUS REGLAS, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A AMENTOS A AMENTOS A LIGHT	CAPTURA AFIL - 0 FRACCION OF A M. CO	1 PRIMA % 2.5984 Or dero Marillacion os
EL PATRON ESTA OBLIG DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA MARQUEZ ALBORES VICTO RECEPCION HORAY FECHA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS / ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I C CLASE	NOMBRE Y FIRM JSO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ME LASIFICACION DELEGACIONAL FRACCION RACCION RACCION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA	OCIAL Y SUS REGLES, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A AMENTOS A AMENTOS A LIGHT	CAPTURA AFIL - 0 FRACCION. OHOUSE CONTRACTOR OF A CONTRACTOR	1 PRIMA % 2.590
EL PATRON ESTA OBLIGO DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA MARQUEZ ALBORES VICTO RECEPCION HORAY FECHA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS / ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I C CLASE RESPO	NSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS	OCIAL Y SUS REGLES, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A AMENTOS A AMENTOS A LIGHT	CAPTURA AFIL - 0 FRACCION. FRACCION. OF A COMMENTO DE A CIGENCIA DE DERECHA NOMBRE Y FIRMA AL AUSENC	1 PRIMA % 2.590
EL PATRON ESTA OBLIGO DE CUALQUIER MODIFI PATRON O SU REPRESENTA MARQUEZ ALBORES VICTO RECEPCION HORAY FECHA	GRUPO GADO EN TERMINI ICACION EN SUS / ANTE LEGAL OR MANUEL 8. PARA I C CLASE	NOMBRE Y FIRM JSO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ME LASIFICACION DELEGACIONAL FRACCION FRACCION DELEGACION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA	OCIAL Y SUS REGLES, EQUIPOS, ETC.	AMENTOS A AMENTOS A AMENTOS A LIGHT	CAPTURA AFIL - 0 FRACCION. FRACCION. OF A COMMENTO DE A CIGENCIA DE DERECHA NOMBRE Y FIRMA AL AUSENC	1 PRIMA % 2.590

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NUMERO DE REGISTRO PATRONAL DIRECCIÓN DE AFILIACION Y COBRANZA SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS EXCLUSIVO I.M.S.S. AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL TIPO DE CAUSA CCION O DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MODIFICACION EN SU REGISTRO SI P0709054H0 NO AUTORIZADA DE ESTOS FORMATOS CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO EXCLUSIVO IMSS SEGURIDAD Y LIMPIEZA PROFESIONAL S.A. DE C.V. ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA DE MOLDE SERVICIO DE PROTECCION Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMA DE SEGURIDAD FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S. FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO EXCLUSIVO I.M.S.S 1// 598 02/01/2008 CLASE DE RIESGO MANIFES TADA POR EL PATRON O LETRA FRACCION PRIMA DIA (2 DIGITOS) MES (2 DIGITOS) ANO (2 DIGITOS) DOMICILIO 8a. AV. SUR ORIENTE SAN ROQUE DEL NUMERO COLONIA Y/O POBLACION LLENESE A MAQUINA (1) PATRON TUXTLA GUTTERREZ CHIAPAS 29000 5.3 - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION -PATRON PERSONA FISICA, ANOTAR DOMICILIO DE LA OBRA MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO O CIRCUNSCRIPCION В C D SUSTITUCION E F DUPLICIDAD G BAJA IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DELEGACION SUBDELEGACION MARQUEZ ALBORES VICTOR MANUEL NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO) PATRON CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL